

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: <b>20235300062363</b> Fecha: 02-05-2023 Pág. 1 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

## AUTO No. 015 DE 2022

### “Por medio del cual se ordena la terminación y archivo de una indagación preliminar”

Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO TERMINACIÓN Y ARCHIVO	
RADICACIÓN	IDPC 021 - 021
INVESTIGADO(A)	EN AVERIGUACIÓN
CARGO	POR ESTABLECER
FECHA DE LA QUEJA INFORME	024 DE MARZO DE 2021
FECHA DE HECHOS	3 AGOSTO DE 2019
HECHOS	Informe de Auditoría Interna - 2020.  <b>Numeral 2.13.</b> relacionado a la no conformidad del <b>Contrato IDPC- PSAG-199 – 2019</b> , en razón a lo siguiente: la solicitud del certificado de insuficiencia e inexistencia está mal diligenciado; en la declaración juramentada se observa una imprecisión en cuanto al valor solicitado, y el pago 1 en el SECOP II se encuentra en estado aceptado y no pagado.
QUEJOSO	De oficio – Informe de Servidor Público

El Jefe de la oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales,

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300062363</b> Fecha: 02-05-2023 Pág. 2 de 14
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

establecidas en la Ley 1952 de 2019 modificada por ley 2094 de 2021, y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023 emanada por la Junta Directiva de la Institución, procede a decidir el mérito de la indagación preliminar radicada bajo el número **021-2021**, adelantada en AVERIGUACIÓN.

### HECHOS

Mediante oficio interno No. 20211000055753 del 24 de marzo de 2021 el Director General de Instituto de Patrimonio Cultural PATRICK MORALES THOMAS, remite a la Oficina de Control Disciplinario Interno, el oficio No. 20211200000013 del 4 de enero de 2021, en el cual la Asesora de Control Interno dio traslado, a la Dirección General el informe de la Auditoría Interna de Gestión adelantada al proceso de Gestión Contractual, señalando que:

*"De manera atenta y conforme a lo preceptuado en el literal j) de la Ley 87 de 1993 y en el artículo 9º de la Ley 1474 de 2011, se remite informe, el cual da cuenta del resultado de la auditoría adelantada en esta vigencia al Proceso de Gestión Contractual.*

*Es preciso indicar que, si bien en el mismo no se observaron actos que podrían constituirse como de corrupción, si se presentan algunas No conformidades por incumplimientos normativos que eventualmente podrían suscitar investigaciones de índoles disciplinario.*" (Negrilla y subrayado del despacho).

Así mismo, el Director General de Instituto de Patrimonio Cultural PATRICK MORALES THOMAS, mediante oficio interno No. 20211000055753 del 24 de marzo de 2021, remite a la Subdirección de Gestión Corporativa — Control Disciplinario Interno, el citado informe de la Oficina de Control Interno, indicando que:

*"Con el propósito de que sea revisado y se adelanten las actuaciones en relación con lo señalado en el informe resultado del auditoria proceso Gestión Contractual presentado por la Oficina Asesora de Control Interno, en relación con las actuaciones disciplinarias a que haya lugar, me permito remitir el citado informe el cual da cuenta del resultado de la auditoría adelantada en esta vigencia al Proceso de Gestión Contractual".*

En atención a que el informe hace referencia a lo evidenciado en la auditoría por la Oficina de Control Interno, concerniente con conductas ejecutadas en diferentes contratos, se precisa que la presente diligencia corresponde a las no conformidades relacionadas con el **Contrato al IDPC – PSAG-199 – 2019**, precisando que:

Respecto a la no conformidad antes mencionada, se precisó lo siguiente:

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300062363</b> Fecha: 02-05-2023 Pág. 3 de 14
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

"...2.13. Contrato: IDPC-PSAG-199-2019

Contratista: Carlos Guillermo Valencia Maldonado

Objeto: "Prestar servicios de apoyo a la gestión al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en áreas de seguridad industrial y acompañamiento en las labores de campo adelantadas por la Subdirección de Intervención"

Supervisor (es): Ricardo Escobar Álvarez

Situaciones Evidenciadas

a. La solicitud del certificado de insuficiencia o inexistencia está mal diligenciada en lo que corresponde al perfil requerido, esto teniendo en cuenta que se indica "apoyo a la gestión" y no el perfil conforme a la necesidad.

b. En el numeral 5 del formato denominado "Declaración Juramentada" de las cuentas 1 a la 9, se observa una imprecisión en cuanto al "valor solicitado en pago del mes", digitó \$3.250.000; \$3.240.350 y/o \$3.240.350.90 y sus honorarios se pactaron en \$3.240.000.

c. El pago 1, aún está en SECOP II, en estado "Aceptada" y se evidencia que ya tiene orden de pago.

Así mismo, en el citado informe se advierte respuesta otorgada a la Oficina de Control Interno por parte de la Oficina Jurídica respecto de la no conformidad relacionada señalaron que:

**Respuesta otorgada:**

*Con relación al diligenciamiento del formato "Solicitud de certificación de insuficiencia o inexistencia de personal" nos permitimos respetuosamente precisar, que para la fecha de esta contratación la exigencia del perfil estaba condicionada al objeto que se pretendía satisfacer, por esta razón, indicar en el perfil "Servicios profesionales o de apoyo a la gestión" se encontraba acorde con los lineamientos vigentes en su momento, razón por la cual, no se encuentran devoluciones por mal diligenciamiento y procedió la certificación expedida por el responsable.*

*De conformidad con la certificación de insuficiencia y/o no planta, expedida por la Subdirección de Gestión Corporativa expedida bajo el radicado No. 20195200011313 de fecha 29 de enero de 2019, se ha certificado:*

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 <p>Radicado: <b>20235300062363</b> Fecha: 02-05-2023 Pág. 4 de 14</p>
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

" (...) Subdirectora Técnica de Protección e Intervención, determinó la necesidad de contar con una persona natural para Prestar servicios de apoyo a la gestión al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en áreas de seguridad industrial y acompañamiento en las labores de campo adelantadas por la Subdirección de Intervención"

El perfil solicitado, consistió en indicar si es profesional o apoyo a la supervisión, y con el objeto contractual se expide el respectivo certificado. Así las cosas la Subdirección sí expresó la necesidad requerida a la Subdirección de Gestión Corporativa, para la expedición de esta certificación bajo estos parámetros.

Revisada el capítulo de Ejecución del Contrato, donde se evidencia el plan de pagos y el balance financiero del contrato, se evidencia lo siguiente:

Plan de Pagos

Id de pago	Número de factura	Fecha de emisión	Fecha de recepción	Valor neto de la factura	Valor total de la factura	Valor a pagar	Estado
Pago 001	Pago 001. Contrato No. 199 de 2019	3/7/2019 2:13 PM (UTC-5 horas)	3/8/2019 12:00 AM (UTC-5 horas)	3,240,000 COP	3,240,000 COP	3,240,000 COP	Pagado <a href="#">Detalle</a>
Pago 002	Pago 002. Contrato No. 199 de 2019	3/30/2019 9:51 AM (UTC-5 horas)	4/1/2019 12:00 AM (UTC-5 horas)	3,240,000 COP	3,240,000 COP	3,240,000 COP	Pagado <a href="#">Detalle</a>
Pago 003	Pago 003. Contrato No. 199 de 2019	5/6/2019 9:43 PM (UTC-5 horas)	5/7/2019 12:00 PM (UTC-5 horas)	3,240,000 COP	3,240,000 COP	3,240,000 COP	Pagado <a href="#">Detalle</a>
Pago 004	Pago 004. Contrato No. 199 de 2019	6/4/2019 11:35 AM (UTC-5 horas)	6/5/2019 11:35 AM (UTC-5 horas)	3,240,000 COP	3,240,000 COP	3,240,000 COP	Pagado <a href="#">Detalle</a>
Pago 005	Pago 005. Contrato No. 199 de 2019	7/4/2019 8:21 PM (UTC-5 horas)	7/4/2019 12:00 PM (UTC-5 horas)	3,240,000 COP	3,240,000 COP	3,240,000 COP	Pagado <a href="#">Detalle</a>
Pago 006	Pago 006. Contrato No. 199 de 2019	7/25/2019 9:50 PM (UTC-5 horas)	8/5/2019 12:00 PM (UTC-5 horas)	3,240,000 COP	3,240,000 COP	3,240,000 COP	Pagado <a href="#">Detalle</a>
Pago 007	Pago 007. Contrato No. 199 de 2019	8/25/2019 10:41 PM (UTC-5 horas)	9/5/2019 12:00 PM (UTC-5 horas)	3,240,000 COP	3,240,000 COP	3,240,000 COP	Pagado <a href="#">Detalle</a>
Pago 008	Pago 008. Contrato No. 199 de 2019	9/23/2019 10:31 PM (UTC-5 horas)	10/4/2019 12:00 PM (UTC-5 horas)	3,240,000 COP	3,240,000 COP	3,240,000 COP	Pagado <a href="#">Detalle</a>
Pago 009	Pago 009. Contrato No. 199 de 2019	10/21/2019 11:06 PM (UTC-5 horas)	11/5/2019 12:00 PM (UTC-5 horas)	3,240,000 COP	3,240,000 COP	3,240,000 COP	Pagado <a href="#">Detalle</a>
Pago 010	Pago 010. Contrato No. 199 de 2019	11/24/2019 10:10 PM (UTC-5 horas)	12/3/2019 12:00 PM (UTC-5 horas)	3,240,000 COP	3,240,000 COP	3,240,000 COP	Pagado <a href="#">Detalle</a>
Pago 011	Pago 011. Contrato No. 199 de 2019	12/16/2019 11:56 PM (UTC-5 horas)	1/2/2020 12:00 PM (UTC-5 horas)	3,240,000 COP	3,240,000 COP	3,240,000 COP	Pagado <a href="#">Detalle</a>

Imagen tomada del informe de auditoría de gestión contractual folio 44

Que el valor cobrado y el valor pagado en cada mes de ejecución contractual, corresponde a la suma de \$3.240.000, conforme a lo estipulado en el contrato No. IDPC-PSP-199-2019.

En cuanto al formato de CERTIFICACIÓN PARA EFECTOS DE ESTABLECER LA BASE DE RETENCIÓN EN LA FUENTE (Declaración juramentada sic), los valores enunciados corresponden al valor solicitado en pago de la seguridad social para establecer el IBC, y el contratista para los pagos del No. 1 al No. 9 estableció un valor mayor de cotización, sin que implique una vulneración legal, esto obedece a una liberalidad del contratista de cotizar más.

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300062363</b> Fecha: 02-05-2023 Pág. 5 de 14
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

*El pago No. 1 se encuentra en estado de ACEPTADO y NO PAGADO, porque en el tiempo en que se cargó el mismo en la plataforma y se realizó el trámite respectivo de pago en la entidad, es el intermedio entre el cambio y/o empalme de Subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio, en su calidad de supervisor, de la Arq. MARÍA CAROLINA HERNÁNDEZ al Arq. DIEGO PARRA, NO pudiendo concluir esta primera la gestión por la entrega del cargo y el bloqueo del usuario en la plataforma, y el nuevo Subdirector no pudiendo hacerlo, por no fungir en esta calidad, en el periodo del pago relacionado.*

**Valoración de la respuesta:**

- A. *En lo que respecta al formato de solicitud certificación de inexistencia o insuficiencia de personal, se hace necesario precisar que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068, está vigente desde el año 2015, sin embargo, y teniendo en cuenta que este no fue devuelto tal y como lo señala, pero se certificó correctamente, se dejó como una observación y no como una no conformidad. Además, se evidencia que, el formato diseñado para tal fin por la entidad, indica expresamente "Perfil requerido", es decir, la formación académica y experiencia, tal y como se describió en los estudios previos, sin que sea de recibo para esta Asesoría que se afirme que se encontraba acorde con los lineamientos vigentes en ese momento, pues en la mayoría de la contratación para la misma época, se evidenció el adecuado diligenciamiento del mencionado formato, motivo por el cual, se mantiene la observación.*
- B. *Carece de evidencia lo que señala en su respuesta, esto teniendo en cuenta que el contratista para los pagos 1 al 9 no estableció un IBC mayor valor de cotización, se verificaron todas las planillas de aportes, encontrando que el IBC reportado para los pagos del número 2 al 9 fue de \$1.296.000, que corresponde al 40% de lo facturado, esto es, \$3.240.000. El único pago que difiere es el número 1, que lo realizó con un IBC de \$1.300.000.*
- C. *Con relación al pago número 1 en estado "Aceptada", se evidenció que el pagó se realizó el 12 de marzo de 2019, fecha en la cual aún fungía como Subdirectora la Arquitecta Carolina Fernández, quien ostentó el cargo hasta el 31 de marzo de 2019.*

*Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que no se desvirtuaron las situaciones evidenciadas, se mantienen las observaciones y no conformidad...".*

**ANTECEDENTES PROCESALES**

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300062363</b> Fecha: 02-05-2023 Pág. 6 de 14
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

Con Auto 002 del 22 de abril de 2021, la Oficina de Control Disciplinario Interno del IDPC, ordena la apertura de indagación preliminar en averiguación y dispone el desglose de las no conformidades, entre los que se mencionó la no conformidad “2.13. Contrato IDPC PSAG-199-2019” (Folió 1 al 6 impresos por ambas caras)

Con Auto No. 021 de fecha 22 de octubre de 2021, se ordenó la apertura de indagación preliminar en averiguación, por los hechos relacionados con la no conformidad respecto al numeral “2.13. Contrato IDPC PSAG-199-2019” (Folios 7 al 10 algunos impresos por ambas caras)

### **PRUEBAS ALLEGADAS, DECRETADAS Y PRACTICADAS**

#### **DOCUMENTALES:**

1. Comunicación oficial interna radicada con número 20221100056513 del 22 de febrero de 2022 (folio 20 y 22 en medio magnético), suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del IDPC, mediante el cual allega el Link de acceso al drive donde se encuentra el contrato **PSAG-199 – 2019** de forma digital, advirtiendo algunos documentos como:
  - **CONTRATO PSAG-199 DE 2019 (TOMO 1 DE 1)**, allegando entre otros los siguientes documentos:
    - a. Contrato de Prestación de Servicios IDPC-PSAG-199-2019 (folios 57 al 64).
    - b. Solicitud de pago, dirigido a la Subdirección de Gestión Corporativa, por la señora Carolina Fernández Borda, Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio, donde solicita ordenar el pago a nombre del señor Carlos Guillermo Valencia Maldonado, Contrato No. 199-2019, por valor total de tres millones doscientos cuarenta mil pesos mcte (\$ 3.240.000) (folio 81)
    - c. Certificado de cumplimiento de febrero de 2019, suscrito por señora Carolina Fernández Borda, Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio, pago No. 1, periodo febrero, con planilla simple No. 1019063082 a nombre del señor Carlos Guillermo

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300062363</b> Fecha: 02-05-2023 Pág. 7 de 14
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

Valencia Maldonado, Contrato No. 199-2019, por valor total de tres millones doscientos cuarenta mil pesos mcte (\$ 3.240.000) (folio 82)

- d. Informe de Actividades No. 1 del 31 de enero y mes de febrero de 2019, con radicado No. 20195110004564 del 4 de marzo de 2019, dirigido a la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio (folios 103 al 108).
- e. Orden de pago No. 421 a nombre del señor Carlos Guillermo Valencia Maldonado, Contrato de Prestación de Servicio No. 199-2019, del 12 de marzo de 2019, por un valor total de tres millones doscientos cuarenta mil pesos mcte (\$ 3.240.000) (folio 110)
- f. Planilla simple No. 1019063082, periodo de cotización febrero de 2019, a nombre del señor Carlos Guillermo Valencia Maldonado, con soporte de pago (folios 114 al 116).

➤ CD´S-20220329T193441Z-001 (Informes de actividades, evidencias, parafiscales y otros).

2. Comunicación oficial interna de fecha 25 de abril de 2022 (folio 21), por medio de la cual el Subdirector de Gestión Corporativa, remite a solicitud del despacho la información relacionada con la hoja de vida de Ricardo de Jesús Escobar Álvarez)

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Surtida la etapa de Indagación Previa, corresponde a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la ley 2094 de 2021, una vez vencido el término de Indagación, el funcionario de conocimiento culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300062363</b> Fecha: 02-05-2023 Pág. 8 de 14
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a la apertura de investigación disciplinaria o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

***“ARTÍCULO 90.** Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”* (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).

Teniendo en cuenta el principio de limitación que impone que la indagación preliminar se circunscribe a los hechos que han sido objeto de las no conformidades encontrados por Control Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en desarrollo del Informe de Auditoría Interna de Gestión al proceso de Gestión Contractual enviada a esta oficina mediante memorando el día 24 de marzo de 2021. En la Indagación Preliminar de fecha 22 de octubre de 2021, estableció que los hechos presuntamente irregulares tienen que ver no conformidades en el contrato IDPC-PSAG-199-2019 relacionados con:

A. la solicitud del certificado de insuficiencia o inexistencia está mal diligenciado en lo que corresponde al perfil requerido, esto teniendo en cuenta que se indica “apoyo a la gestión y no el perfil conforme a la necesidad.

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300062363</b> Fecha: 02-05-2023 Pág. 9 de 14
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

B. En el numeral 5 del formato denominado “declaración juramentada” de las cuentas 1 a la 9, se observa una imprecisión en cuanto al “valor en pago del mes”, digitó \$3.250.000; \$3.240.350 y/o \$3.240.350,90 y sus honorarios se pactaron en \$3.240.000.

C. En el pago 1, aún está en SECOP II, en estado “aceptada” y se evidencia que ya tiene orden de pago.

Manifiesta el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica que: *referente al diligenciamiento del formato certificado de insuficiencia y inexistencia, que para la fecha de esa contratación la exigencia del perfil estaba condicionada al objeto que se pretendía satisfacer; por lo anterior, la Oficina de Control Interno el día 9 de octubre de 2020, rinde informe 20201200049693 frente a esta situación manifiesta: “respecto al formato de solicitud de inexistencia o insuficiencia de personal, se hace necesario precisar que el artículo 2.8.4.4.5. Del decreto 1068, está vigente desde el año 2015, sin embargo, y teniendo en cuenta que no fue devuelto tal y como lo señala, pero se certificó correctamente se dejó como una observación...”*

Lo anterior quiere decir que no hay lugar a continuar la investigación por la no conformidad situación A, en razón a que la misma pasó a tenerse como una observación en razón a que fue rechazado o devuelto el formato Certificado de Insuficiencia e inexistencia.

Referente a la no conformidad del contrato IDPC-PSAG-199-2019 relacionado con el numeral: B. En el numeral 5 del formato denominado “declaración juramentada” de las cuentas 1 a la 9, se observa una imprecisión en cuanto al “valor en pago del mes”, digitó \$3.250.000; \$3.240.350 y/o \$3.240.350,90 y sus honorarios se pactaron en \$3.240.000, por lo anterior, comunica el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica que: *“Revisada el capítulo de Ejecución del Contrato, donde se evidencia el plan de pagos y el balance financiero del contrato, se evidencia lo siguiente: Que el valor cobrado y el valor pagado en cada mes de ejecución contractual, corresponde a la suma de \$3.240.000, conforme a lo estipulado en el contrato No. IDPC-PSP-199-2019.*

*En cuanto al formato de CERTIFICACIÓN PARA EFECTOS DE ESTABLECER LA BASE DE RETENCIÓN EN LA FUENTE (Declaración juramentada sic), los valores enunciados corresponden al valor solicitado en pago de la seguridad social para establecer el IBC, y el contratista para los pagos del No. 1 al No. 9*

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300062363</b> Fecha: 02-05-2023 Pág. 10 de 14
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

*estableció un valor mayor de cotización, sin que implique una vulneración legal, esto obedece a una liberalidad del contratista de cotizar más.”*

Con escrito 20201200049693 del día 9 de octubre de 2020 Oficina de Control Interno, manifiesta que se mantiene la no conformidad del contrato IDPC-PSAG-199-2019 relacionado con el numeral: B argumentado que: *“Carece de evidencia lo que señala en su respuesta, esto teniendo en cuenta que el contratista para los pagos 1 al 9 no estableció un IBC mayor valor de cotización, se verificaron todas las planillas de aportes, encontrando que el IBC reportado para los pagos del número 2 al 9 fue de \$1.296.000, que corresponde al 40% de lo facturado, esto es, \$3.240.000. El único pago que difiere es el número 1, que lo realizó con un IBC de \$1.300.000.”*

Para esta situación es importante resaltar que: el IBC para el pago 1 es superior a lo que debía cancelar, en la suma de seis mil pesos (\$6.000), pues conforme se evidencia el señor Carlos Guillermo Valencia Maldonado contratista encargado de Prestar servicios de apoyo a la gestión al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en áreas de seguridad industrial y acompañamiento en las labores de campo adelantadas por la Subdirección de Intervención, canceló la seguridad social sobre un IBC de millón trescientos pesos (\$1.300.000), y no en la suma de IBC de un millón doscientos noventa y seis mil pesos (\$1.296.000), según lo informado por Control Interno.

La línea jurisprudencial de la Corte Constitucional precisó que: *“...en el estado de derecho la posición jurídica del individuo es diametralmente opuesta a la del funcionario público. El individuo puede hacer todo aquello que no le esté expresamente prohibido por la ley. En cambio, el gobernante, la autoridad, actúa siempre con competencias que, en principio, son limitadas. Al individuo, concretamente al ciudadano, lo que no le está prohibido le está permitido.”*<sup>1</sup>

Así mismo es importante resaltar que conforme el artículo 3.2.7.4 del decreto **1273 de 2018** solamente estipula la responsabilidad por el pago en menor valor:

**ARTÍCULO . 3.2.7.4. Omisión del deber de retención y giro de los aportes.** *El contratante será responsable de girar a las administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral las sumas dejadas de retener o retenidas por valor inferior al que corresponde, y por los intereses moratorias que se causen debido a*

<sup>1</sup> Sentencia C-429 de 2001, M.P. Araújo Rentería.

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	Radicado: <b>20235300062363</b>  Fecha: 02-05-2023  Pág. 11 de 14

*la inobservancia de los plazos establecidos para el giro de los aportes retenidos, sin perjuicio de las sanciones penales, fiscales y/o disciplinarias a que haya Jugar.*

En este orden de ideas para el señor Carlos Guillermo Valencia Maldonado contratista encargado de Prestar servicios de apoyo a la gestión al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en áreas de seguridad industrial y acompañamiento en las labores de campo adelantadas por la Subdirección de Intervención, de acuerdo a lo estipulado por la Corte Constitucional y conforme el Decreto 3.2.7.4. no le estaba prohibido cancelar la seguridad social por un valor superior del IBC.

Referente a la no conformidad del contrato IDPC-PSAG-199-2019 relacionada con el numeral: C. El pago 1, aún está en SECOP II, en estado “Aceptada” y se evidencia que ya tiene orden de pago...”

Respecto al reporte de la actividad contractual en la plataforma del sistema electrónico para la administración pública SECOP II, considera el Despacho que dicho deber, fue establecido por la Ley 1150 de 2007, que dispuso en el artículo 3º, que la sustanciación de las actuaciones, la expedición de actos administrativos, documentos y en general los actos derivados de la actividad contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos, precisando que el gobierno nacional debía desarrollar dicho sistema electrónico “SECOP”.

El informe de auditoría de Control Interno que dio lugar a las presentes diligencias al evaluar la respuesta de la entidad señaló que no se evidenciaba el pago No. 1, pues únicamente se encontraba reportado el estado de ACEPTADA, cuando el pago se realizó el 12 de marzo de 2019.

La circular externa No. 1 de 2019, expedida por Colombia Compra Eficiente, como ente rector del sistema compras públicas y administrador del sistema electrónico de contratación pública dispuso la **obligatoriedad** del uso del SECOP II en el año 2020, precisando que:

**“... 1. Fecha y alcance de la obligatoriedad del SECOP II en 2020**

*A partir del 1 de enero de 2020, todos los procesos de contratación de las entidades relacionadas en el Anexo 1 de esta circular deberán gestionarse, exclusivamente, en el SECOP II. La medida aplica para los procesos de contratación que se inicien a partir del 1 de enero de 2020, en todas las modalidades de selección del Estatuto General de Contratación Pública (licitación Pública, selección abreviada, concurso de méritos,*

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300062363</b> Fecha: 02-05-2023 Pág. 12 de 14
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

*contratación directa, contratación mínima cuantía) ...”;* incluyendo en el anexo como uso obligatorio a la entidad (Instituto de Patrimonio Cultural -IDPC).

Es importante señalar que la Oficina de Control Interno no objeto, la publicación oportuna del proceso contractual del año 2019, sino que no se observaba en el sistema electrónico SECOP II, el cargue del pago que se había realizado el 12 de marzo de 2019, con lo que se concluye que no era ausencia del mismo, sino la falta de registro en el SECOP II que era obligatorio su uso a partir de enero del año 2020 y la situación fue observada en las actividades de la vigencia del año 2019.

De lo citado concluye el Despacho, que no se afectó sustancialmente la función pública, pues si bien es cierto que para el año 2019, no era obligatorio el uso del SECOP II, si le correspondía a la entidad reportar o publicar en la plataforma de la Agencia Nacional de Contratación dispuesta por Colombia Compra Eficiente, la información de los contratos, no obstante lo anterior, el único documento de la actividad contractual a que se hace referencia, obraba en el contrato, lo que descarta además que se hubiese omitido el trámite de dicho documento, nótese que la información del proceso contractual se encontraba publicada, afectando en un menor grado la función pública. Por lo que el Despacho considera procedente el archivo en este sentido, pues no se observan elementos que puedan determinar una ilicitud sustancial en el actuar de los posibles responsables.

Al respecto señala la Corte Constitucional en sentencia C – 948 de noviembre 6 de 2002 MP. Álvaro Tafur Gálvis: *“El incumplimiento de dicho deber funcional es entonces necesariamente el que orienta la determinación de la antijuricidad (Sic.) de las conductas que se reprochan por la ley disciplinaria. Obviamente no es el desconocimiento formal de dicho deber el que origina la falta disciplinaria, sino que, como por lo demás lo señala la disposición encausada, es la infracción sustancial de dicho deber, es decir el que se atente contra el buen funcionamiento del Estado y por ende contra sus fines, lo que se encuentra al origen de la antijuricidad (Sic.) de la conducta (...). Dicho contenido sustancial remite precisamente a la inobservancia del deber funcional que por sí misma altera el correcto funcionamiento del Estado y la consecución de sus fines”.*

Así mismo, es importante resaltar que vista el plan de pagos del contrato 199 de 2019, que el pago 1 se encuentra en estado pagado por lo que se configura carencia actual de objeto por hecho superado que la situación de hecho superado o carencia actual del objeto que se origina cuando ha cesado la acción u omisión de la una autoridad pública o un particular que ha sido objeto de la acción

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p><b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b></p>	 <p>Radicado: <b>20235300062363</b></p> <p>Fecha: 02-05-2023</p> <p>Pág. 13 de 14</p>
	<p><b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b></p>	
	<p><b>AUTO</b></p>	

constitucional<sup>2</sup>

Plan de Pagos

Id de pago	Número de factura	Fecha de emisión	Fecha de recepción	Valor neto de la factura	Valor total de la factura	Valor a pagar	Estado
Pago 001	Pago 001, Contrato No. 199 de 2019	3/7/2019 2:13 PM (UTC-5 horas)	3/8/2019 12:00 AM (UTC-5 horas)	3,240,000 COP	3,240,000 COP	3,240,000 COP	Pagado <a href="#">Detalle</a>

Lo anterior se traduce que respecto a los numerales A, B y C. no existen elementos que permitan inferir la existencia de irregularidades, respecto a los hechos analizados, por parte de funcionarios del IDPC, en razón primero el numeral A, se constituyó como una observación y no como una no conformidad, segundo el numeral B, al señor Carlos Guillermo Valencia Maldonado actuando en calidad de contratista no le está prohibido haber realizado el pago de la seguridad social sobre un valor mayor de IBC, conforme Sentencia C-429 de 2001, M.P. Araújo Rentería. y finalmente sobre el numeral C, en el aplicativo SECOP y el Plan de Pagos conforme la documental aportada en el proceso, evidencia este operador disciplinario que 1 no existe vulneración a los deberes funcionales y que el estado de “Acepta” en SECOP paso a pagada.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, el Despacho de Control Disciplinario Interno, procederá a disponer la terminación y archivo definitivo de las diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la Ley 2094 de 2021, por cuanto la actuación no puede proseguirse.

En mérito de lo expuesto, **el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,**

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO** de la indagación preliminar **No. 021-2021** en AVERIGUACIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 125 ley 1952 de 2019, mediante estado, el cual será fijado en cartelera virtual de Control Disciplinario Interno en la Página Web de la Entidad, por el término legal de un (1) día, con el fin de poner en conocimiento de las personas indeterminadas, eventualmente interesadas en la decisión tomada.

<sup>2</sup> Sentencia T-329-2021 M.P. Alberto Rojas Ríos

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p><b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b></p>	 <p>Radicado: <b>20235300062363</b></p> <p>Fecha: 02-05-2023</p> <p>Pág. 14 de 14</p>
	<p><b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b></p>	
	<p><b>AUTO</b></p>	

**TERCERO:** Informar sobre lo aquí dispuesto a la Personería de Bogotá.

**CUARTO:** En firme esta decisión, hágase las constancias pertinentes y archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Documento 20235300062363 firmado electrónicamente por:**

**JAIME RIVERA RODRÍGUEZ**, Jefe de Control Disciplinario Interno, Oficina de Control Disciplinario Interno, Fecha firma: 02-05-2023 14:13:01

Proyectó: SHARON DANIELA AVILA ANDRADE - Contratista - Oficina de Control Disciplinario Interno



e56802622d61abcdd025aa3f630d86b5a7c449a6ee832b453201b8770185ce89